

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - RE-MON - 1 - 208. Cuenta Regulación Monetaria. Liquidaciones anticipadas. Integración de la Fórmula 3880

Nos dirigimos a Uds. con relación a las disposiciones dadas a conocer por la Comunicación "A" 619, para informarles las normas de procedimiento aplicables en la materia.

A efectos de solicitar los anticipos a que se refiere el punto 1 de dicha medida sobre los importes de ajustes abonados o puestos a disposición de los titulares de depósitos, cuyo efectivo mínimo sea compensable por la Cuenta Regulación Monetaria - excluyendo desde el 1.4.85 las reservas de los depósitos a plazo sujetos a encaje fraccionario -, el primer día hábil siguiente al 7, 15 ó 23 de cada mes. Las entidades deberán enviar a la Gerencia de Control de Entidades Financieras una nota de crédito (Fórmula 3030) por el pertinente importe, haciendo mención al concepto, periodo semanal y mes al que corresponde el anticipo.

En los casos en que las entidades requieran reembolsos durante el transcurso de cada período semanal (punto 2 de la Comunicación "A" 619), deberán acompañar a la fórmula 3030 una presentación exponiendo las razones que dan origen al requerimiento.

Solo podrán solicitarse anticipos o reembolsos cuando en la última Fórmula 3880 presentada no exista saldo a favor del Banco Central o el que eventualmente registre se agote en el mes de que se trate con las compensaciones a abonar a la entidad, pudiendo en este caso requerirse la diferencia resultante.

La Fórmula 3880 continuará siendo presentada mensualmente a más tardar el día 16 del mes siguiente al que corresponda. En el renglón 3.2 - con signo negativo - se anotará el importe total de los anticipos recibidos, en forma desagregada de la suma que pudiera corresponder por "saldos a favor del B.C.R.A. provenientes de meses anteriores".

En el cuadro "Observaciones" de la Fórmula 3880 se discriminarán los montos requeridos en forma anticipada en cada período, con la fecha de acreditación de los fondos por parte de esta Institución.

Cuando se registren deficiencias de efectivo mínimo, los defectos se distribuirán proporcionalmente entre los importes de las exigencias de los depósitos y demás obligaciones a la vista y a plazo, compensables o no. El importe determinado que corresponda a los depósitos compensables se declarará en el renglón 2.2.1 de la Fórmula 3880 y originará la deducción a informar en el renglón

2.2. En estos casos, las entidades deberán acompañar a esa fórmula una nota detallando el procedimiento de cálculo.

Finalmente, les aclaramos que a partir de la información de abril del corriente año, sólo procederá integrar en el Cuadro A de la Fórmula 3880, los renglones 1, 3.1, 3.3 y, de corresponder, los renglones 2, 2.2, 2.2.1 y 3.2., en tanto que en el Cuadro B -a partir de la de mayo- se informarán los renglones 1.4 (por los ajustes de los depósitos constituidos hasta el 1.3.85) 1.5, 1.6, 3 y, en su caso, el 2. Por su parte, los importes liquidados mediante Fórmula 4023 (renglón 7 del Cuadro A) se apropiarán, en la información de abril de 1985, a la columna 4 en los pertinentes renglones (1.1 y 1.2) del Cuadro B de la Fórmula 3880.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio  
Subgerente Departamental  
Gerente de Normas para  
Entidades Financieras a/c

Néstor J. Taró  
Gerente Departamental  
c/f Subgerente General